



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/084/18
MONTO SIN I.V.A.: \$396,262.20
VIGENCIA: 01 DE JUNIO DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019

CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA, KNEOS TECNOLOGÍA DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. RENÉ EUGENIO FROGET MORALES** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO", adjudicó a "EL PROVEEDOR" la contratación del servicio de **LICENCIAMIENTO ACADÉMICO DEL FABRICANTE MICROSOFT**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa**, con fundamento en los artículos 26, fracción III y 42, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Que mediante oficio número **DGPOP-6-3504-2017** de fecha **19 de diciembre de 2017**, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal **2018**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los años 2018 y 2019 que apruebe la H. Cámara de Diputados, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, que su objeto social comprende entre otros; La administración, informática, contratación, capacitación y operación a todo tipo de empresas, comprar, vender, importar, exportar, producir, proveer, dar servicio y soporte, comercializar y maquilar todo tipo de equipos electrónicos, eléctricos, programas de computación (software) y sistemas de información operativos de fabricación y comunicaciones en forma directa o a través de terceros; tal y como consta en Escritura Pública Número **90,220** de fecha **22** de marzo de **2001**, otorgada ante la fe del C. **Lic. Inigo Xavier Reynoso de Teresa**, Notario Público Número 58 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se constituyó bajo la denominación **KNEOS TECNOLOGÍA DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, con registro federal de contribuyentes número **KTC010322FB5**.

II.2.- Que el C. **RENÉ EUGENIO FROGET MORALES**, acredita su personalidad como apoderado legal con la Escritura Pública Número **90,220**, de fecha **22** de marzo de **2001**, otorgada ante la fe del C. **Lic. Inigo Xavier Reynoso de Teresa**, Notario Público Número 58 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en calle Laguna de Términos No.221, interior B-602, **Colonia Granada, C.P.11520, Delegación Miguel Hidalgo**, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico **(55) 78 25 01 78**.

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma sus declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondiente.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética, y el Código de Conducta de "EL INSTITUTO".

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- El presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- En caso de discrepancia, según el caso, entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **LICENCIAMIENTO ACADÉMICO DEL FABRICANTE MICROSOFT**, que éste le requiera conforme a las



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

especificaciones contenidas en el **ANEXO UNO** de este contrato que firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

“EL PROVEEDOR” acepta que conoce las condiciones de los servicios, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” cubrirá a “EL PROVEEDOR” por concepto de los servicios prestados, la cantidad total de **\$396,262.20 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en **UNA SOLA EXHIBICION, a la entrega de las Licencias por parte de “EL PROVEEDOR”**, dicho pago será efectuado en la tesorería de “EL INSTITUTO”, dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido recibida la factura por parte del Departamento de Control Presupuestal, previa validación en el sistema de su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

“EL PROVEEDOR” designará a una persona como responsable de realizar ante “EL INSTITUTO”, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del “Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán”, R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga, No. 15 col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

“EL PROVEEDOR” a través del “Portal de Proveedores” de “EL INSTITUTO”, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de “EL INSTITUTO”, una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al “Portal de Proveedores del Instituto” introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con este, el administrador del contrato informará a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "EL PROVEEDOR", para efectos de pago entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio y los controles de asistencia del personal que brindará el servicio objeto del presente contrato, las cuales deben contener sello y firma de la **Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, bajo el entendido de que las actividades plasmadas en dichas constancias deberán coincidir invariablemente con las que se convinieron en el Anexo Uno del presente contrato, el cual firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **1 de junio del 2018 al 31 de Mayo del 2019**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" convienen que el servicio objeto de este contrato deberá prestarse conforme las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo Uno** del presente acuerdo de voluntades, documentos que firmado por "LAS PARTES" forman parte integrante de dicho instrumento, además "EL PROVEEDOR" se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para la prestación del servicio le dicte "EL INSTITUTO".

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: “EL PROVEEDOR” se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: “EL INSTITUTO” a través del representante que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a “EL PROVEEDOR” por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” designa desde ahora a la **Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que “EL PROVEEDOR” cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de “EL INSTITUTO” respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: “EL PROVEEDOR” conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a “EL INSTITUTO” el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de 10% de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por licenciamiento y/o servicio según sea el caso** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que “EL PROVEEDOR” realice los servicios y/o entregas, o “EL INSTITUTO” comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo “EL PROVEEDOR” realizar el pago correspondiente en la tesorería de “EL INSTITUTO”, con cheque certificado a nombre del “Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán”, o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el control que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante el "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos, en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el Contrato y en la legislación aplicable".

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ya sea por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

Se calcularán las deducciones **por licenciamiento y/o servicio según sea el caso** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para un monto de adjudicación menor a **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** antes de I.V.A. se exceptuará de garantía, por lo tanto "EL PROVEEDOR" no deberá incluir en sus propuestas los costos por dicho concepto, bajo este supuesto el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del **veinte por ciento** del monto sobre el total de los servicios no prestados o de los trabajos no ejecutados en su totalidad.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", la **Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- f) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato.
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO;
- k) Si "EL PROVEEDOR" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) “EL INSTITUTO” emitirá una comunicación por escrito a “EL PROVEEDOR” dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que “EL PROVEEDOR” reciba el aviso de “EL INSTITUTO” y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si “EL PROVEEDOR” no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo “EL INSTITUTO” estima que no es satisfactoria, comunicará a “EL PROVEEDOR” su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de “EL INSTITUTO” sea dar por terminado el contrato, no se hará el pago correspondiente.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios prestados, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto “EL INSTITUTO” se reserva expresamente el derecho de reclamar el servicio faltante o mal ejecutado, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: “EL PROVEEDOR” se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por “EL INSTITUTO” con motivo de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a “EL INSTITUTO” o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a “EL INSTITUTO” al primer requerimiento.

Si “EL PROVEEDOR” incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: “EL PROVEEDOR” acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato, para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a. Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b. Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c. Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento “EL PROVEEDOR” y “EL INSTITUTO”, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: “LAS PARTES” acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR”, acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, “EL INSTITUTO” y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL INSTITUTO” no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de “EL PROVEEDOR”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto “EL PROVEEDOR” y su personal no serán considerados como trabajadores, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **01 de junio de 2018**.

POR "EL INSTITUTO"

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL PROVEEDOR"

**C. RENÉ EUGENIO FROGET MORALES
APODERADO LEGAL**

**POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**MTRO. HÉCTOR MORENO JIMÉNEZ
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/706/2/AD/084/18 de fecha 01 de junio de 2018.

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO
LIC. CLAUDIA HUERTA GUERRERO
ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO 1

Objetivo del Servicio

Contar con el servicio de licenciamiento académico del fabricante Microsoft para el INCMNSZ mediante la modalidad académica denominada "Open Value Subscription Education Solutions" para atender las necesidades de las áreas de: Enfermería y Enseñanza, lo cual nos permitirá proveer de software de ofimática a los usuarios finales.

Alcance del Servicio

El presente servicio incluye el derecho de uso y actualización de los productos Microsoft para 432 equipos de cómputo del personal de las áreas de Enfermería y Enseñanza del INCMNSZ, así como el Soporte por 12 meses bajo el esquema "Open Value Subscription Education Solutions".

Especificaciones

Servicio de Servicio de Licenciamiento Académico del Fabricante Microsoft.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", las siguientes modalidades y cantidades de licencias:

Nombre del Producto	Cantidad
Office Pro Plus Education	432
Windows IO Professional Académico	432
Windows Server Cal	432

Cuadro 1. Resumen de Licenciamiento

Requerimientos Técnicos del Licenciamiento.

Tabla descriptiva de las licencias

Nombre del Producto	Descripción técnica	Cantidad
Office Pro Plus Education	Cuenta con las siguientes capacidades de Mensajería	432



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

<p>(O365ProPlusOpenFaculty ShrdSvr ALNG SubsVL OLV E 1Mth Each Acdmc Ent)</p>	<p>instantánea y presencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mensajes instantáneos.• Información de presencia.• Llamadas de voz* y video PC a PC.• Conferencias Web de hasta 250 participantes (Reuniones en-línea de audio/video, videoconferencia de alta definición, compartición de escritorio y aplicaciones, pizarra electrónica, encuestas, transferencia de archivos, grabación de sesiones)• Federación y conectividad con Skype.• Almacén de contactos unificado.• Controles de moderador.• Interoperabilidad con SharePoint y Exchange.• Informes de Skype for Business. <p>Cuenta con las siguientes capacidades de entrar al portal de Office Online:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aplicaciones de Office vía Web (Word, Excel, PowerPoint, OneNote). <p>Cuenta contar con las siguientes capacidades de Colaboración:</p> <ul style="list-style-type: none">• 1 TB de almacenamiento y uso compartido de archivos.• Sitios de colaboración (Intranets, Extranets, Internet).• Compartición de sitios con usuarios externos a la organización.• Servicio de búsqueda.• Administración de contenido.• Flujos de trabajo.• Funcionalidad de proyectos para sitios de equipo.• Servicio de conectividad de datos externos.• Protección contra malware.• Auditoría e informes.• Acceso desde dispositivos móviles a sitios.• Deberá contar con Servicios de Excel/Access/Visio vía Web:• Compartir perspectivas por medio de informes interactivos con Servicios de Excel	
---	--	--



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

	<p>y Servicios de Visio y visualización en exploradores de dispositivos móviles compatibles con HTML5.</p> <ul style="list-style-type: none">• Formularios electrónicos. <p>Permita el acceso y uso de Office 365 Pro Plus:</p> <ul style="list-style-type: none">• Utilización de las versiones más recientes de Word, Excel, PowerPoint, Outlook, OneNote, Skype for Business, BI.• Uso de aplicaciones a través de teclado, lápiz o pantalla táctil• Office para iPad• Uso de Office a petición (on demand) <p>Word: Es el procesador de textos de Microsoft Office.</p> <p>Cuenta con funciones que facilitan la creación, el uso compartido y la lectura de documentos. Las funciones de revisión y anotación se utilizan para solucionar las múltiples formas en que es posible controlar los cambios y administrar los comentarios.</p> <p>Excel: Es el programa de hoja de cálculo de Microsoft Office que es compatible con XML y deberá tener funciones que faciliten el análisis y el uso compartido de la información. Se puede definir una parte de una hoja de cálculo como una lista y exportarla a un sitio Web.</p> <p>PowerPoint: Es un programa diseñado para hacer presentaciones con texto esquematizado, deberá ser fácil de entender, e incluir animaciones de texto e imágenes, imágenes prediseñadas o importadas desde imágenes de la computadora. Se le pueden aplicar distintos diseños de fuente, plantilla y animación, deberá permitir el uso de etiquetas inteligentes para facilitar su control. También deberá contar con compatibilidad multimedia.</p> <p>Outlook: Es una solución integrada que deberá permitir a los usuarios administrar el tiempo y la información, así como mantener el control de toda la información que se recibe. Mediante correo electrónico, mensajería instantánea, voz y vídeo conferencia además permitirá realizar búsquedas rápidamente en las comunicaciones, organizar el trabajo y compartir mejor la información con otros usuarios, todo ello desde la misma herramienta.</p>	
--	---	--



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

	<p>Skype for Business: Aplicación de comunicaciones unificadas que mejora la productividad y que deberá permitir a los usuarios finales comunicarse y explorar fácilmente con otros que se encuentren en zonas horarias o lugares distintos mediante diversas opciones de comunicación, como mensajería instantánea (MI), voz, uso compartido de escritorio y video. Deberá integrarse con los programas de Microsoft Office (incluidos Word, Excel, PowerPoint, OneNote y SharePoint) para proporcionar a los usuarios finales muchas maneras de comunicarse directamente desde el ámbito de sus actividades.</p> <p>OneNote: Es un bloc de notas digital que deberá ofrecer un lugar para recopilar notas y otros tipos de información, una eficaz funcionalidad para realizar búsquedas con rapidez y blocs de notas compartidos fáciles de usar para administrar la sobrecarga de información.</p> <p>Power BI: es un conjunto de herramientas de análisis de negocio basados en nube que permite que cualquiera pueda conectarse, visualizar y analizar los datos con mayor rapidez, eficiencia y descripción. Se conecta a los usuarios a una amplia gama de datos activos a través de paneles de fácil de usar, proporciona informes interactivos y visualizaciones atractivas que aportan los datos para la vida de entrega.</p>	
<p>Windows 10 Professional Académico (WINEDUE3 ALNG UpgrdSAPk OLV E 1Y Acdmc Ent)</p>	<p>Licencia de acceso a Windows 10 Edu y/o derecho de nuevas versiones de Windows.</p> <p>Requisitos:</p> <p>Ampara los equipos con Windows OEM preinstalado en versiones profesionales (Windows XP Pro, Windows Vista Business, Windows 7 Pro, Windows 8 Pro, Windows 10 Pro).</p> <p>DETALLE</p> <p>Derechos Nueva Versión: Con Derechos Nueva Versión (New Version Rights), se podrá tener acceso a nuevos lanzamientos de Windows en cualquier dispositivo licenciado, sin costo adicional.</p> <p>Edición Windows 10 Enterprise: La edición Windows 10</p>	<p>432</p>



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Enterprise incluirá todas las capacidades de Windows 10 Pro, más características premium, diseñadas para la movilidad, la productividad, la seguridad, capacidad de gestión y virtualización, necesidades de las grandes instituciones: DirectAccess Permitirá a los usuarios remotos acceder, en forma transparente, a los recursos dentro de una red institucional sin tener que lanzar una VPN por separado. BranchCache Permitirá a los usuarios de PCs, hacer cache de archivos, sitios Web y otros contenidos de servidores centrales, de modo que el contenido no se descarga en forma repetida a través de la red de área amplia (WAN). AppLocker Permitirá al área de Tecnologías de Información y Comunicaciones especificar qué software se puede ejecutar en la PC de un usuario a través de directivas de grupo gestionadas de forma centralizada y también flexible. Mejoras en Virtual desktop infrastructure (VDI) Mejoras en Microsoft RemoteFX y en Windows Server 2012, proveen a los usuarios de una experiencia de escritorio enriquecida con la habilidad de reproducir gráficos 3D, utilizar periféricos USB y el uso de dispositivos táctiles a través de cualquier tipo de red (LAN o WAN) para escenarios VDI. Enterprise Sideload para aplicaciones Windows 10 Como Enterprise Sideload (carga lateral) estará habilitado como característica en Windows 10 Enterprise.

Derechos Windows Virtual Desktop Access (VDA): Se podrá acceder a Windows en una variedad de formas a través de los dispositivos. Los derechos Windows VDA permitirán a los usuarios acceder a las instancias virtuales de Windows en una variedad de escenarios.

Derechos para uso de Roaming: Permitirá el trabajo desde el hogar y en escenarios móviles a través de los derechos de uso Roaming. Los Derechos de uso de Roaming permitirán al usuario primario que cualquier dispositivo con licencia acceder a una instancia virtual de Windows que se ejecute en el centro de datos (VDI) o Windows To Go de dispositivos no institucionales tales como aquellos de propiedad personal o PCs externas.

Windows Companion Subscription License (CSL): Habilitará los dispositivos propios (BYOD / Bring Your Own Device) a escenarios con flexibilidad para ejecutar escritorios institucionales utilizando dispositivos de propiedad privada en el trabajo Windows. CSL es un add-on de suscripción adicional opcional que



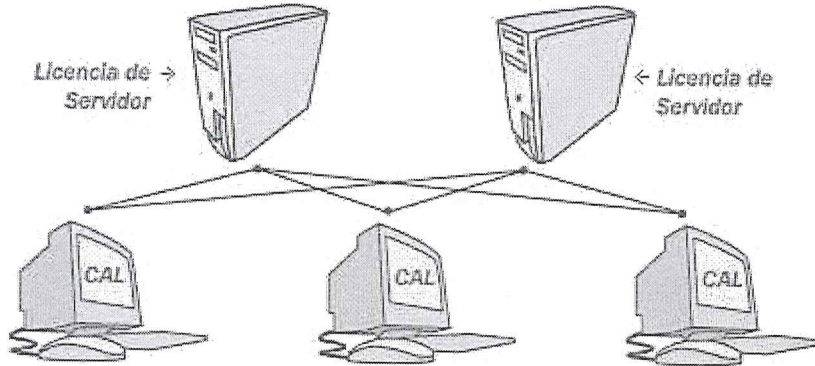
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

	<p>concederá al usuario principal de un dispositivo con licencia los derechos para acceder a un escritorio institucional ya sea a través de un VDI o de Windows To Go en un máximo de cuatro dispositivos capaces de aprovechar estas tecnologías.</p> <p>Derechos Windows RT Companion VDA: Ampliará la productividad a Tablets Windows RT con Virtual Desktop Access. Los Derechos Windows RT Companion VDA permitirán que el usuario principal de un dispositivo con licencia pueda acceder a un escritorio institucional a través de un VDI de un dispositivo institucional Windows RT de propiedad del instituto sin licencia adicional de Windows requerida.</p> <p>Enterprise Sideload de Aplicaciones Windows 8: Implementará aplicaciones personalizadas en Windows 8 directamente en dispositivos institucionales sin utilizar Windows Store.</p>	
<p>Windows Server Cal (WinSvrCAL ALNG LicSAPk OLV E 1Y Acdmc Ent UsrCAL)</p>	<p>Licenciamiento WinSvrCAL Este licenciamiento permite que, cualquier número de PCs o dispositivos licenciados pueden conectarse al servidor. Sin embargo, es necesario contar una licencia CAL para cada PC o para cada dispositivo para compartir o imprimir archivos o acceder a aplicaciones Microsoft Server, Conforme al diagrama 1,</p> <p>Licenciamiento Por Servidor Este licenciamiento por servidor, se asocia a un servidor. El número de dispositivos que pueden acceder al servidor simultáneamente de forma legal está limitado en el modo de Licenciamiento Por Servidor por el número de CAL contratadas para ese servidor particular, conforme al diagrama 2</p>	<p>432</p>



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

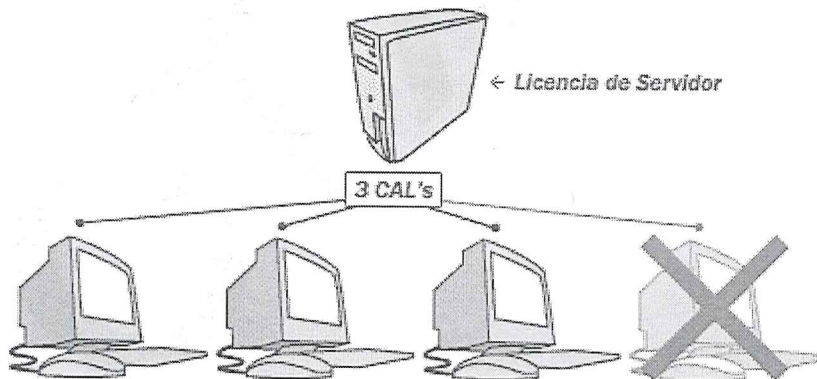
Diagrama 1 - Licenciamiento WinSvrCAL



Licenciamiento Por Servidor

Este licenciamiento por servidor, se asocia a un servidor. El número de dispositivos que pueden acceder al servidor simultáneamente de forma legal está limitado en el modo de Licenciamiento Por Servidor por el número de CAL contratadas para ese servidor particular. Diagrama del modo de Licenciamiento por Servidor:

Diagrama 2 - Licenciamiento Por Servidor



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Entregables

Carta entrega-recepción de derechos de uso de licencias de software.

Administración de licenciamiento a través del Portal de Centro de Servicio, en donde se pueden realizar las siguientes tareas:

- a. Descarga del software Microsoft.
- b. Generación y administración de llaves de activación de productos.
- c. Administración centralizada de beneficios de Software Assurance.

Niveles de servicio

Nivel de Servicio para Servicios Online de Microsoft (“SLA”) forma parte del contrato de licencias por volumen de Microsoft. Este SLA se aplica a los Servicios Online de Microsoft que se enlistan en el cuadro 1.

Tiempo de Inactividad: todo período de tiempo en el que el licenciamiento del cuadro 1 se colocan en el modo de funcionalidad reducida debido a un problema con la activación.

Porcentaje de Tiempo de Actividad Mensual: el Porcentaje de Tiempo de Actividad Mensual se calcula con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Minutos por Usuario} - \text{Tiempo de Inactividad}}{\text{Minutos por Usuario}} \times 100$$

En la que el Tiempo de Inactividad se mide en minutos de usuario; es decir, para cada mes, el Tiempo de Inactividad es la suma de la duración (en minutos) de cada Incidente que ocurra durante ese mes multiplicado por el número de usuarios afectados por tal Incidente.

SLA:(Service Level Agreement), los niveles de servicio a los cuales se compromete el proveedor para dar el servicio

Porcentaje de Tiempo de Actividad Mensual	Crédito de Servicio
< 99,9 %	25 %
< 99 %	50 %
< 95 %	100 %

En caso de no mantener los Niveles de Servicio para cada Servicio como se describe en este SLA por sus siglas en inglés “Service Level Agreement” niveles de servicio, el Instituto puede ser



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

elegible para recibir un crédito para una futura contratación o renovación, respecto de una parte de los precios. No se modificaran los términos del SLA durante el periodo inicial del licenciamiento; sin embargo, si renueva, la versión de este SLA que esté vigente en el momento de la renovación se aplicará durante el periodo de renovación correspondiente. Y se puede revisar la versión más actual de los SLA en cualquier momento a través de

<http://www.microsoftvolumelicensing.com/SLA>

<http://www.microsoftvolumelicensing.com/DocumentSearch.aspx?Mode=3&DocumentTypeId=37>

Soporte técnico

Software Assurance para Windows o Windows VDA tendrá acceso a lo siguiente:

- Beneficios TechNet a través de Software Assurance
- Soporte extendido de Hotfix
- 24x7 soporte para resolución de problemas
- Programa de licencias Enterprise Source
- E-Learning
- Vouchers de entrenamiento
- Adicionalmente Asistencia técnica en línea en la dirección <https://support.microsoft.com/es-mx>

Cronograma de Actividades

Núm.	Descripción de la etapa	Responsable de la actividad o seguimiento	Calendario x mes													
			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1	Entrega del licenciamiento	Proveedor	•													
2	Recepción y validación del licenciamiento	Subdirección de TIC	•													
3	Vigencia del licenciamiento	Proveedor Subdirección de TIC		♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦

♦ Vigencia del Licenciamiento Académico de Software del Fabricante Microsoft.